

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2022

(FOE/DTSA/008/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D.^a María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de diciembre de 2023

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/008/23/RTVE, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2022.

I. ANTECEDENTES

Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA-2022), establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. Sin embargo y en tanto en cuanto no entren en vigor estos preceptos de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final novena, será aplicable lo recogido en el apartado 1 de la disposición transitoria quinta, que mantiene la vigencia de las obligaciones relativas a la promoción de obra audiovisual establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para los sujetos obligados por dicha Ley.

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA-2010) que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de titularidad pública, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 6% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 75% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. En caso de dedicar parte de la obligación, con el límite máximo del 25%, a financiar películas de TV, miniseries, series, documentales y producciones de animación, al menos el 50% de ésta deberá dedicarse a películas o miniseries de TV.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. Sujeto obligado

La CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. (en adelante, CRTVE) es un prestador del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, que emite los siguientes canales de televisión lineales en abierto: TVE 1, TVE 2, CLAN TV, CANAL 24 HORAS y TELEDEPORTE, estando sujetos los tres primeros a la referida obligación.

Tercero. Declaración del prestador

Con fecha 31 de marzo de 2023 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de CRTVE, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2021 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA-2010 y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, (en adelante, Real Decreto 988/2015) por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de la siguiente documentación:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Escrito en el que expone lo siguiente:
 - Enlace a la plataforma web “RTVE play” para visionado de determinadas obras declaradas en los ejercicios 2020 y 2021 para comprobar la finalización de su producción.
 - Solicitud de RTVE de acogerse al artículo 21.1. para el cómputo de excedentes del ejercicio anterior.
 - Explicación detallada del cálculo y desglose de ingresos computables.
 - Explicación detallada de la imputación de los ingresos computables a cada uno de los canales de televisión considerados a efectos del cumplimiento de la obligación.

- Descripción del criterio de cálculo seguido para la imputación de gastos a los contenidos en el ámbito digital iRTVE.
- Propuesta justificada de exclusión del cómputo de:
 - Desconexiones Informativos territoriales
 - Programación regional de Cataluña y Canarias
 - Canales internacionales
 - Canal 24 Horas
 - Teledeporte
- Certificado de RTVE en el que figuran los ingresos del ejercicio 2021 y su desglose según datos financieros y distribución del gasto;
- Escrito de 222 páginas en el que se incluye lo siguiente:
 - Cuentas anuales de RTVE, correspondientes al ejercicio 2021, documento de 63 páginas que se desglosa en:
 - Cuentas (5 páginas, de la 3 a la 7)
 - Memoria (58 páginas, de la 8 a la 65)
 - Informe de gestión correspondiente al ejercicio 2021. (28 páginas, de la 66 a la 93)
 - Estado de información no financiera 2021 (118 páginas, de la 94 a la 211).
 - Declaración de Aenor sobre el Estado de Información no financiera 2021 (5 páginas, de la 212 a la 216).
 - Informe de auditoría de cuentas anuales emitido por un auditor independiente (5 páginas, de la 217 a la 222).
- Acreditación fehaciente del depósito de cuentas anuales en el registro mercantil de Madrid, con número de entrada 2/2022/685767,0. No incluye los datos registrales Hoja, Tomo y Folio;
- Programación completa de las emisiones de los canales 24 Horas y Teledeporte a lo largo del año 2022.
- Sendos certificados emitidos por los Directores de los canales 24Horas, Teledeporte y Centros Territoriales para los que se propone su exclusión del cómputo de ingresos, alegando que no han emitido ninguno de los

contenidos que dan lugar a la obligación de financiación, de acuerdo con el artículo 3.2.d) del Real Decreto 988/2015.

- Certificados del Director de Cine y Ficción, acreditando que:
 - las producciones europeas declaradas, tanto españolas como no españolas, no han percibido ayudas públicas conforme al artículo 9.3 del Real Decreto 988/20105.
 - no se ha computado en el cumplimiento de la obligación ningún gasto correspondiente a los prohibidos expresamente por el artículo 8.2 del Real Decreto 988/2015.
- Respecto de determinadas obras declaradas en los pasados ejercicios 2020 y 2021 que constaban “sin finalizar”, certificados de nacionalidad o de calificación emitidos por el ICAA u organismo autonómico competente y/o certificados de productor, acreditando bien su finalización, bien que su producción prosigue de forma activa.
- se aporta copia de los contratos de todas las obras incluidas en la declaración.

Cuarto. Requerimiento de información

Con fecha 10 de julio de 2023, en relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su declaración y, específicamente, en su relación de obras financiadas, se notificó a CRTVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, requerimiento de información adicional por el que se le solicitaba aclaración de ciertas cuestiones.

El requerimiento se estructuró en dos capítulos:

- I. Cuestiones relativas a la acreditación de ciertos ingresos.
- II. Acreditación del carácter europeo de las obras declaradas en el ejercicio 2022.

Quinto. Contestación de CRTVE

Con fecha 11 de julio de 2023 tiene entrada en el presente organismo la solicitud de CRTVE de ampliar el plazo otorgado para contestar el requerimiento. Dicha ampliación de cinco días de plazo adicionales es concedida el 12 de julio de 2023.

Con fecha 25 de julio de 2023 CRTVE presentó la documentación requerida, y cuyo contenido se desarrollará a lo largo del presente informe.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 4 de agosto de 2023 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA-2010, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 18 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad

Con fecha 26 de octubre de 2023, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA-2010, relativa al ejercicio 2022, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se

anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

Noveno. Alegaciones de CRTVE al Informe preliminar

CRTVE no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

Sin embargo, con fecha 1 de noviembre de 2023, ha tenido entrada la solicitud de confidencialidad sobre la información existente en el informe preliminar.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA-2022, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA-2022.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte del prestador de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA-2010.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

Tercero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual CRTVE, en el ejercicio 2022, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA-2010 y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primero. Análisis previo de las obras no terminadas computadas provisionalmente en ejercicios pretéritos

A. Obras aceptadas con carácter definitivo

Las siguientes obras computadas provisionalmente en anteriores ejercicios reúnen en este ejercicio 2022 los requisitos establecidos por la normativa vigente para ser computables en sus correspondientes capítulos, por lo que **se aceptan con carácter definitivo**:

OBRA ACEPTADA	EJERCICIO
[CONFIDENCIAL]	2020

OBRA ACEPTADA	EJERCICIO
[CONFIDENCIAL]	2020
[CONFIDENCIAL]	2021

OBRA PROVISIONAL	OBSERVACIONES	EJERCICIO
[CONFIDENCIAL]	en producción	2020
[CONFIDENCIAL]	en producción	2021
OBRAS CANDIDATAS A SUSPENSIÓN		
No se ha recibido ninguna documentación o no se ha aportado acreditación válida de finalización en relación con las obras que siguen:		
[CONFIDENCIAL]	Sin acreditación válida	2021
[CONFIDENCIAL]	Sin acreditación válida	2021
[CONFIDENCIAL]	Sin acreditación válida	2021
[CONFIDENCIAL]	Sin acreditación válida	2021

C. Consideraciones finales sobre la provisionalidad

Una obra es computada provisionalmente mientras siga en producción de forma activa y hasta que no se acredite su finalización.

Se recuerda que para poder consolidar como definitivo el cómputo, aún provisional, de todas estas obras, en virtud de los artículos 8 a 12 y 15 del RD 988/2015, es necesario contar con un **certificado del productor** que acredite la fecha del fin de la producción.

Alternativamente, para mantener la consideración del cómputo provisional, es necesario contar con un certificado del productor que acredite que la producción sigue activa durante cada ejercicio; de no ser así, se considerará que la producción se encuentra en suspensión y se descontará la inversión, pudiendo

ésta volver a contabilizarse desde el ejercicio en el que el productor certifique que se reanuda la producción de forma activa y efectiva.

Se recuerda que, en caso de que alguna de estas obras no hubiere sido finalmente realizada o su contenido no se adecuare a lo que inicialmente se indicó en la declaración de su ejercicio, la cantidad declarada se rectificará, redistribuirá al capítulo correspondiente o descontará (total o parcialmente), cuando se manifiesta el hecho que dé lugar a tales correcciones, en éste o futuros ejercicios¹.

Segundo. En relación con los ingresos declarados

De conformidad con el art. 6.2 del Real Decreto 988/2015, los ingresos computables de CRTVE serán los fijados en los apartados a), b) c), d) y e) del artículo 2.1 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación RTVE².

En cumplimiento de lo anterior, CRTVE desglosa los ingresos de acuerdo con las siguientes partidas: ventas asociadas a la emisión de programas de TV; prestaciones de servicio asociadas a la emisión de programas de TV; compensación por servicio público; tasa por reserva del espacio radioeléctrico; aportaciones de los operadores de televisión (en abierto y con acceso condicional) y aportaciones de los operadores de telecomunicaciones. Este desglose se ajusta a los cinco recursos citados en los apartados a), b) c), d) y e) del artículo 2.1 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación RTVE.

¹ Las correcciones sobre cantidades provisionales computadas en ejercicios pretéritos se ejecutan sobre el ejercicio en el que se manifiesta el hecho que da lugar a tales correcciones, siguiendo el criterio establecido en todas las resoluciones precedentes de la CNMC.

² “Artículo 2. Financiación. 1. La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público se financiarán con los siguientes recursos: a) Las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los Presupuestos Generales del Estado a que se refieren la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal y la presente ley. b) Un porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. c) La aportación que deben realizar los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta ley. d) La aportación que deben realizar las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta ley. e) Los ingresos obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades, en los términos establecidos en esta ley.”

La suma de estas partidas arroja un total de ingresos de explotación netos³ de **[CONFIDENCIAL]** €, que RTVE desglosa, a su vez, calculando el peso relativo de cada una de ellas.

Según CRTVE, para el cálculo de la obligación únicamente se deben considerar los ingresos que corresponden a los canales de televisión sujetos a la obligación, esto es, TVE 1, TVE 2, CLAN TV e iRTVE. Para ello, calcula el peso relativo de estos canales en el total de gastos de explotación en 2021, obteniendo un porcentaje del 37,33% que aplica⁴ al total de ingresos de explotación netos **[CONFIDENCIAL]** €).

Conviene destacar que, tal y como se le exigió en ejercicios precedentes, CRTVE ha incluido en la declaración del presente ejercicio, como ingresos computables, los generados por iRTVE, al estar vinculados en gran medida a los tres canales computables, aunque no sólo a éstos. En el ejercicio 2020 se detectó la necesidad de revisar los criterios convenidos entre la CNMC y CRTVE para calcular la asignación de los ingresos de iRTVE, *“para adecuarlos a las nuevas circunstancias que imperan en la evolución de los entornos digitales y las diferentes formas de consumo de contenidos audiovisuales”*, según CRTVE. Desde el ejercicio 2021, y para tener también en cuenta los contenidos propios (y exclusivos) de iRTVE, surgidos al margen de los otros tres canales computables, la CNMC acordó que la imputación de ingresos a iRTVE se calcule en base a la proporción real de participación en los gastos de sus contenidos audiovisuales netos (excluidos informativos y radiofónicos) con respecto al total

³ Tras descontar ingresos de explotación no computables según detalle recogido en el documento *“Declaración CRTVE financiación anticipada obra europea 2022.PDF”* que acompaña al fichero Excel de declaración de inversiones *“Declaración FOE 2022.XLSX”*, por un importe de **[CONFIDENCIAL]** €; algunos ejemplos de estos ingresos no computables según CRTVE son, entre otros, la venta de canales internacionales, la Orquesta y Coro de RTVE o la Propiedad Intelectual.

⁴ Desde un punto de vista contable, el fundamento que justifica que el reparto del gasto en iRTVE sea equiparable o asimilable al reparto de ingresos que genera y que, por lo tanto, la proporción de gasto se aplique sobre la de ingresos, se encuentra en *“el principio de equilibrio presupuestario que rige la elaboración del presupuesto de CRTVE. La actividad desarrollada por iRTVE no recibe ingresos comerciales y se financia únicamente con los fondos públicos que la Corporación recibe para cumplir con la encomienda de servicio público de radiodifusión estatal y las obligaciones establecidas en su Mandato Marco. Esta financiación no diferencia los ingresos destinados a cada actividad. Esta circunstancia obliga a determinar un método que posibilite determinar los ingresos vinculados a cada actividad y, en este caso, el más adecuado es identificarlos con el importe necesario para compensar el gasto que supone, bajo el principio de equilibrio presupuestario reflejado en la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en su Mandato Marco previsto en el artículo 4 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal.”*, según contestación dada por CRTVE a esta cuestión en el ejercicio FOE 2020.

de contenidos digitales, es decir, en función de aquellos de sus contenidos que están realmente sujetos a la obligación de financiación, en sustitución del método empleado desde 2017 hasta 2020, ponderado al porcentaje de canales computables.

A partir de estos cálculos los ingresos computables declarados por CRTVE a los efectos de esta obligación ascienden a **[CONFIDENCIAL] €**.⁵

Para acreditar que durante el ejercicio 2022 los contenidos emitidos por los canales CANAL 24 HORAS y TELEDEPORTE no se corresponden con ninguno de los que dan lugar a la obligación de financiación (art. 3.2.d) del R.D. 988/2015, y, por lo tanto, estos dos canales quedan excluidos del cómputo de ingresos, CRTVE aporta sendos certificados de la Directora del CANAL 24 HORAS y del Director de Deportes de CRTVE, acompañados de sus respectivos listados con la programación emitida en estos canales.

En respuesta al requerimiento de información adicional, CRTVE acredita y justifica la exclusión del cómputo de sus ingresos los correspondientes a los conceptos “*Compensación Servicio Público Orquesta y Coro RTVE*” y “*Arrendamientos de instalaciones de centros emisores e inmuebles*”.

Una vez analizados los certificados y documentos contables presentados, se ha podido verificar que la cifra de ingresos totales computables declarados en el informe de declaración y en las Cuentas Anuales se considera correcta a efectos del presente procedimiento.

Tercero. En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada, excepto en los casos siguientes:

- Las obras **[CONFIDENCIAL]** (declaradas las tres en el **capítulo 2. Obras cinematográficas en lenguas oficiales de España posterior a la finalización de la producción** respectivamente por **[CONFIDENCIAL]€**)

⁵ Hay que señalar que en el Certificado del Consejo de Administración de CRTVE que acompaña a la declaración existe una apariencia de error en los cálculos que proporciona para determinar sus ingresos computables. En efecto, el 37,33% de **[CONFIDENCIAL] €** (total de ingresos de explotación netos) es **[CONFIDENCIAL] €** y no la cantidad declarada, **[CONFIDENCIAL] €**. Lo que sucede es que CRTVE en sus cálculos no ha utilizado el porcentaje redondeado 37,33% sino que ha utilizado el porcentaje real con 9 decimales 37,332488607%, que aplicado sobre los ingresos de explotación netos sí que da como ingresos computables la cantidad declarada: **[CONFIDENCIAL] €**.

han sido objeto de financiación mediante la adquisición de derechos de explotación.

En consecuencia, al tratarse este caso de la adquisición de derechos de explotación de obras ya terminadas, hay que examinar si se dan los requisitos impuestos por el artículo 10.4 del RD 988/2015, el primero sobre cuando debe producirse la compra para ser computable (10.4.b), el segundo sobre el importe máximo computable (10.4.a):

- La obra **[CONFIDENCIAL]** ha sido objeto de una adquisición de derechos de explotación (26/07/2022) con posterioridad a la fecha de finalización de la obra (20/12/2021), excediendo el máximo de 6 meses que establece el artículo 10.4.b) del RD 988/2015 para el cómputo de esta vía de financiación. Procede descontar su importe por **[CONFIDENCIAL] €**.
- Las obras **[CONFIDENCIAL]** han sido objeto de sendas adquisiciones de derechos de explotación (07/11/2022 y 28/10/2022 respectivamente) con posterioridad a las fechas de finalización de las obras (28/10/2022 y 14/06/2022 respectivamente), con lo que, en aplicación del artículo 10.4.b) del RD 988/2015, en ambos casos se da por cumplido el requisito de que la compra se produzca como máximo seis meses después de la expedición del certificado de calificación en el supuesto de películas cinematográficas. La inversión en estas obras es computable dentro del límite establecido en el artículo 10.4.a), confirmando así la corrección a aplicar en este ejercicio FOE 2022.

Conforme al artículo 10.4.a), el límite máximo computable no debe superar el 0,3% del total de la obligación de financiación de obra europea (que en el ejercicio 2022 asciende a **[CONFIDENCIAL] €**), es decir, el límite máximo computable se sitúa en 2022 en **[CONFIDENCIAL] €**, ascendiendo estas inversiones a 340.000 €, procede descontar en este ejercicio FOE 2022 **[CONFIDENCIAL] €** del capítulo 2.

CRTVE aporta declaración responsable de los productores de ciertas obras declaradas acerca de su naturaleza europea, por lo que éstas se aceptan de forma **provisional** hasta que se acrediten con los correspondientes certificados de nacionalidad.

Respecto a todas las obras objeto de financiación en el ejercicio 2021, CRTVE declara que éstas no han recibido ayudas a efectos del cómputo establecido por

el art. 9.3 del Real Decreto 988/2015 y para acreditarlo aporta certificado del Director de Cine y Ficción de CRTVE.

CRTVE adjunta certificado del Director de Cine y Ficción de CRTVE confirmando que no se ha computado en el cumplimiento de la obligación ningún gasto correspondiente a los prohibidos expresamente por el artículo 8.2 del R.D. 988/2015, esto es, financiación anticipada o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X de conformidad con la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

IV.FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por CRTVE, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2021, así como la posible aplicación de éstos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015.

Primero. En relación con la inversión realizada por CRTVE en 2022

CRTVE declara haber realizado una inversión total de **60.738.147,99 €** en el ejercicio 2022, que **no** coincide con la cifra computada en el presente Informe según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1.Películas cinematográficas en lenguas oficiales de España durante la fase de producción	23.535.000,00 €	23.535.000,00 €
2. Obras cinematográficas en lenguas oficiales de España posterior a la finalización de la producción	400.000,00 €	78.840,58 € ⁶
3. Películas y miniserias para TV en lenguas oficiales de España durante la fase de producción	2.399.606,50 €	2.399.606,50 €
5. Series de TV en lenguas oficiales de España durante la fase de producción	34.403.541,49 €	34.403.541,49 €
TOTAL	60.738.147,99 €	60.416.988,57 €

Segundo. Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por CRTVE el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2022 resultante es el que

⁶ Descuento de 60.000 € por JAULA (10.4.b)
Descuento de [CONFIDENCIAL] € por [CONFIDENCIAL] (10.4.a)

aquí se detalla.

Ingresos del año 2021

- Ingresos declarados y computados **[CONFIDENCIAL] €**

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 26.280.194,75 €
- Financiación computada 60.416.988,57 €
- **Excedente** **34.136.793,83 €**

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria 19.710.146,06 €
- Financiación computada 23.613.840,58 €
- **Excedente** **3.903.694,52 €**

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria 11.826.087,64 €
- Financiación computada 23.613.840,58 €
- **Excedente** **11.787.752,95 €**

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria 5.913.043,82 €
- Financiación computada 23.613.840,58 €
- **Excedente** **17.700.796,77 €**

Para el cálculo de la obligación en películas y miniserias de televisión, correspondiente al artículo 4.2.e) del RD 988/2015 en cualquier caso hay que tomar siempre en consideración previamente lo siguiente:

- En el artículo 4.2 existen, además de la obligación principal de obra europea (6%), otras 3 obligaciones permanentes, letras a), b) y c), un límite de inversión condicionante, letra d), y una obligación condicionada, letra e) que puede darse, o no.
- La obligación del 4.2.a) establece un límite inferior a la inversión en películas cinematográficas, debe ser superior al 75 % de la obligación principal en obra europea (la del 6%), pero no existe un límite superior, un prestador puede decidir cumplir su obligación invirtiendo el 100% de su obligación en cine.
- El importe que se menciona en el artículo 4.2.d) es una cantidad ficticia, condicionada a lo que suceda en la letra 4.2.a), limitada como máximo al 25% del total de la obligación principal en obra europea (la del 6%), dedicada a la inversión en TV que puede destinarse a cumplir con FOE,

lo que no empece para que el prestador pueda invertir más, sólo que no le servirá para cumplir con la obligación; o menos, si la obligación del 4.2.a) excede el 75%.

- Para determinar la obligación condicionada de la letra 4.2.e), primero es preciso conocer cuál ha sido la financiación real computable en cine del 4.2.a), que recordemos debe superar el 75% de la obligación 4.2, con lo que el importe del 4.2.d) debe ser siempre menor o igual que el 25% de la obligación principal, será un porcentaje entre 0% y 25% en función de lo que le reste a la inversión del 4.2.a) para alcanzar el 100% de la obligación; hay que calcular ese porcentaje exacto, y luego aplicarle el 50% para obtener la obligación real del 4.2.e). Nótese que la letra 4.2.e) empieza diciendo “*Cuando se haya hecho uso de lo dispuesto en la letra d)...*”, y la propia letra d) dice “*pueden*”, en lugar de “*deben*”, es decir, el uso de la letra 4.2.d) es potestativo, y sólo se da si la financiación en cine del 4.2.a) es menor del 100% de la obligación.
- Si la inversión del 4.2.a) en cine no ha alcanzado el 100%, es decir, una vez que se invierte en TV, entonces opera la obligación del 4.2.e), el 50% del límite ficticio 4.2.d) tiene que ser para películas o miniseries de TV, no puede ser para series, documentales, o animación de TV.

En el caso de este ejercicio, CRTVE ha invertido en películas cinematográficas, letra 4.2.a), 23.613.840,58 €, siendo la obligación principal de obra europea del 4.2 de 26.280.194,75 €, ergo en la obligación 4.2.a) ha invertido un **89,85%** de la obligación principal (la del 6%), es decir, ha alcanzado el mínimo exigido para cumplir con esta obligación (75%) y la cantidad ficticia de la letra 4.2.d) resulta ser el 10,15 %, inferior al máximo legal posible (25%) y, por ende, la obligación condicionada de la letra 4.2.e) será el 0,30 % (= 50% x 10,15% x 6%) de los ingresos computables, es decir **1.333.177,08 €**, dando lugar al siguiente resultado

Financiación obligatoria (ordinaria) en películas y miniseries de televisión

- Financiación total obligatoria	1.333.177,08 €
- Financiación computada	2.399.606,50 €
- Excedente	1.066.429,42 €

Tercero. Respecto a la aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: “*Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a*

considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique". CRTVE solicitó expresamente en su escrito de declaración la posibilidad de acogerse a este artículo en el presente ejercicio analizado.

A tenor de lo mencionado, la aplicación del artículo 21.1 Real Decreto 988/2015 permite compensar un déficit en la financiación realizada con hasta el 40% de la obligación de financiación del ejercicio en que se está aplicando, siempre y cuando hubiera disponibilidad en el excedente del ejercicio anterior o posterior, desde el que emana la compensación.

Este artículo es especialmente claro y conciso al afirmar que la compensación se llevará a cabo *"siempre y cuando hubiera déficit"*, por lo que sólo podrá aplicarse cuando la obligación objeto de la compensación sea deficitaria, y única y exclusivamente, para financiar dicho déficit, es decir una vez se haya cubierto el déficit de la obligación objeto de la compensación, el excedente sobrante no se podrá acumular ni usar para cumplir con una obligación distinta del mismo ejercicio.

Cuarto. Aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015 en aquellas obligaciones que en el ejercicio 2021 hubiesen arrojado déficit

El **Ejercicio 2021** se resolvió reconociendo a CRTVE la existencia de déficit en las siguientes partidas:

- **263.283,33 €** en la financiación anticipada de películas cinematográficas.

El Ejercicio 2022 reconoce a CRTVE la existencia de un excedente de 3.903.694,52 € en esa misma partida.

La aplicación de la financiación durante el ejercicio 2022 para compensar los déficits registrados en el ejercicio 2021 conlleva lo siguiente:

Respecto a la financiación obligatoria en **películas cinematográficas**, se aprecia un déficit de **263.283,33 €**. En el ejercicio 2021, CRTVE tenía la obligación de invertir 21.129.439,08 €, así el límite del 40% supone 8.451.775,63 €. Dado que CRTVE ha generado un excedente en el ejercicio 2022 sobre esta obligación de 3.903.694,52 €, inferior al 40% de la obligación del ejercicio de destino de la aplicación (2021), podrá arrastrar todo este excedente, concretamente 3.903.694,52 €, al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2021, siempre teniendo en cuenta que sólo podrá compensar la cuantía en la

que haya déficit. De dicha aplicación, resulta que CRTVE en primer lugar en relación con esta obligación en el ejercicio 2021 ha compensado su déficit y en segundo lugar ha generado un excedente en el ejercicio 2022 de **3.640.411,19 €**, dado que la parte arrastrable del excedente generado en el ejercicio 2022 ha alcanzado para compensar totalmente el déficit del ejercicio 2021.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Con respecto al ejercicio 2021

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del Ejercicio 2021 CRTVE **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **0,00 €**

Con respecto al ejercicio 2022

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 6 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2022, CRTVE **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **34.136.793,83 €**.

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del Ejercicio 2022 CRTVE **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **3.640.411,19 €**.

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España del Ejercicio 2022, CRTVE **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 11.787.752,95 €**.

QUINTO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas de cine en lenguas de España de productores independientes del Ejercicio 2022, CRTVE **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 17.700.796,77 €**.

SEXTO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo sexto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas y miniseries de televisión del Ejercicio 2022, CRTVE **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 1.066.429,42 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es) y notifíquese a los siguientes interesados:

CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.